PKF Uruguay

PUBLICACIÓN Nº 21

Impuestos, Contabilidad, Laboral y Sociedades

MARZO 2025

ÍNDICE

PRESENTACIÓN **3**

Países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación **4**

Países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación - Resolución DGI Nº 3034/2024 5

Regulación del trabajo mediante plataformas digitales **6**

Regulación del trabajo mediante plataformas digitales – Ley N° 20.396 7

NOTICIAS BREVES **10**

Prórroga del beneficio de facturación electrónica – Decreto Nº 349/2024 10

Declaración jurada – FONASA Servicios Personales 10

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy

PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

PRESENTACIÓN

La presente publicación contiene cambios relacionados a **temas impositivos, contables, laborales y societarios** del período **noviembre de 2024 a febrero de 2025**.

Los artículos principales abarcan la actualización de la lista de los países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación, y la nueva ley que regula el trabajo mediante plataformas digitales.

Adicionalmente se comentan noticias breves del período en cuestión.

Quedamos a disposición por dudas que surjan o análisis particulares que necesiten.

Equipo de PKF Uruguay

estudio@pkf.uy

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Resolución DGI Nº 3034/2024

Países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación

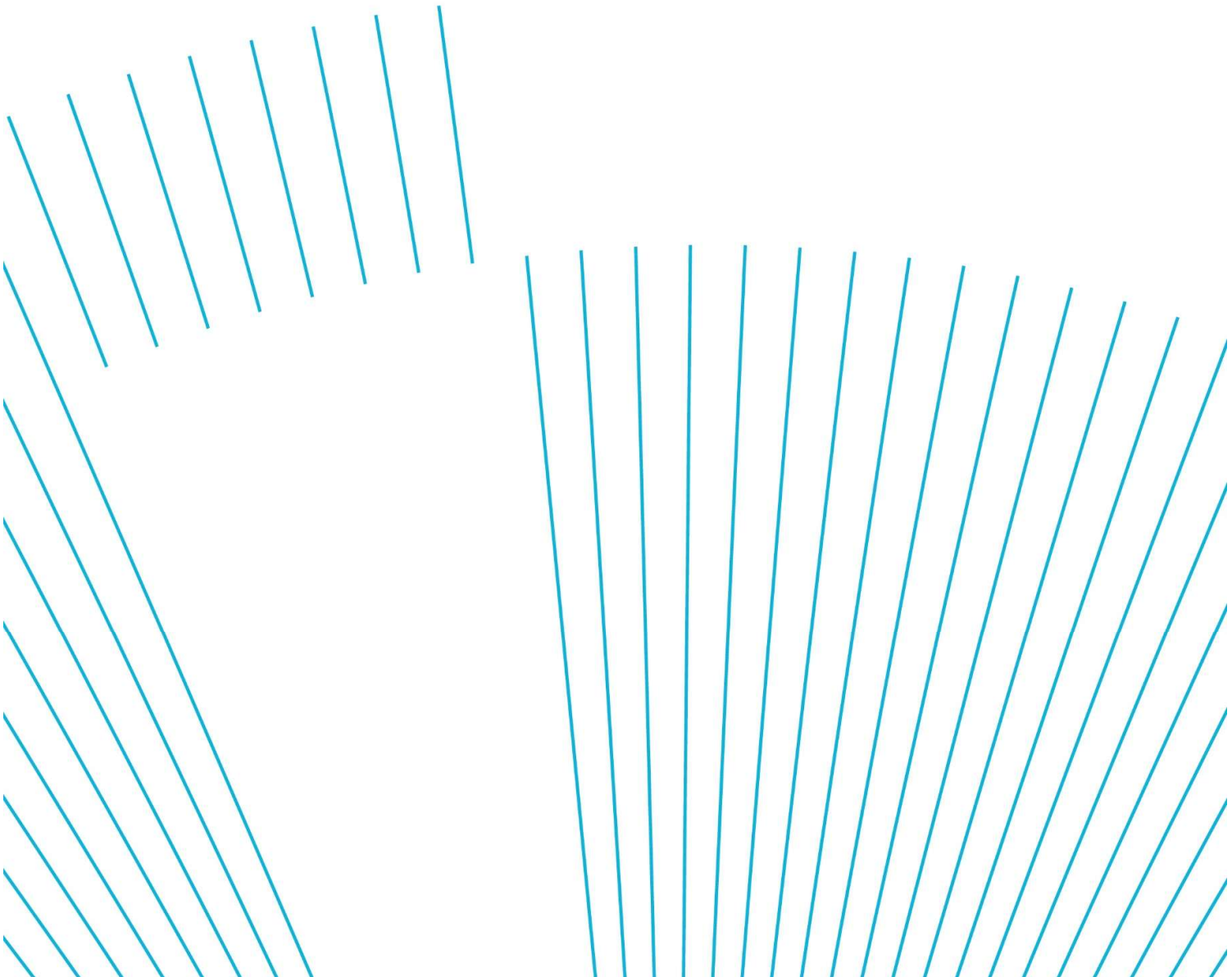

Países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación - Resolución DGI Nº 3034/2024

El 26 de diciembre de 2024, DGI emitió la resolución Nº 3034/2024 que actualiza la lista de los países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación (BONT) entrando en vigencia a partir del 1° de enero de 2025.

Tras la eliminación de San Martín (Antigua integrante de Antillas Holandesas), el listado actualizado es el siguiente:

1)	Angola	17)	Jordania
2)	Ascensión	18)	Kiribati
3)	Guam	19)	Labuán
4)	Guyana	20)	Liberia
5)	Honduras	21)	Niue
6)	Isla de Cocos (Isla de Keeling)	22)	Polinesia Francesa
7)	Isla de Navidad	23)	Puerto Rico
8)	Isla de Santa Elena	24)	Reino de Tonga
9)	Isla Norfolk	25)	República de Yemen
10)	Isla Pitcairn	26)	San Pedro y Miquelón
11)	Islas del Pacífico	27)	Svalbard
12)	Islas Fiji	28)	Swazilandia
13)	Islas Malvinas/Falkland Islands	29)	Tokelau
14)	Islas Palau	30)	Tristán de Acuña
15)	Islas Solomón	31)	Tuvalu
16)	Islas Vírgenes de Estados Unidos de América	32)	Yibuti (Djibouti)

Los países, jurisdicciones y regímenes especiales, quedarán excluidos de la misma a partir de que resulte plenamente aplicable con los mismos, el intercambio de información a requerimiento y que se encuentre activado bilateralmente, por el Ministerio de Economía y Finanzas, el intercambio automático de información sobre cuentas financieras con fines tributarios.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Ley N° 20.396

Regulación del trabajo mediante plataformas digitales

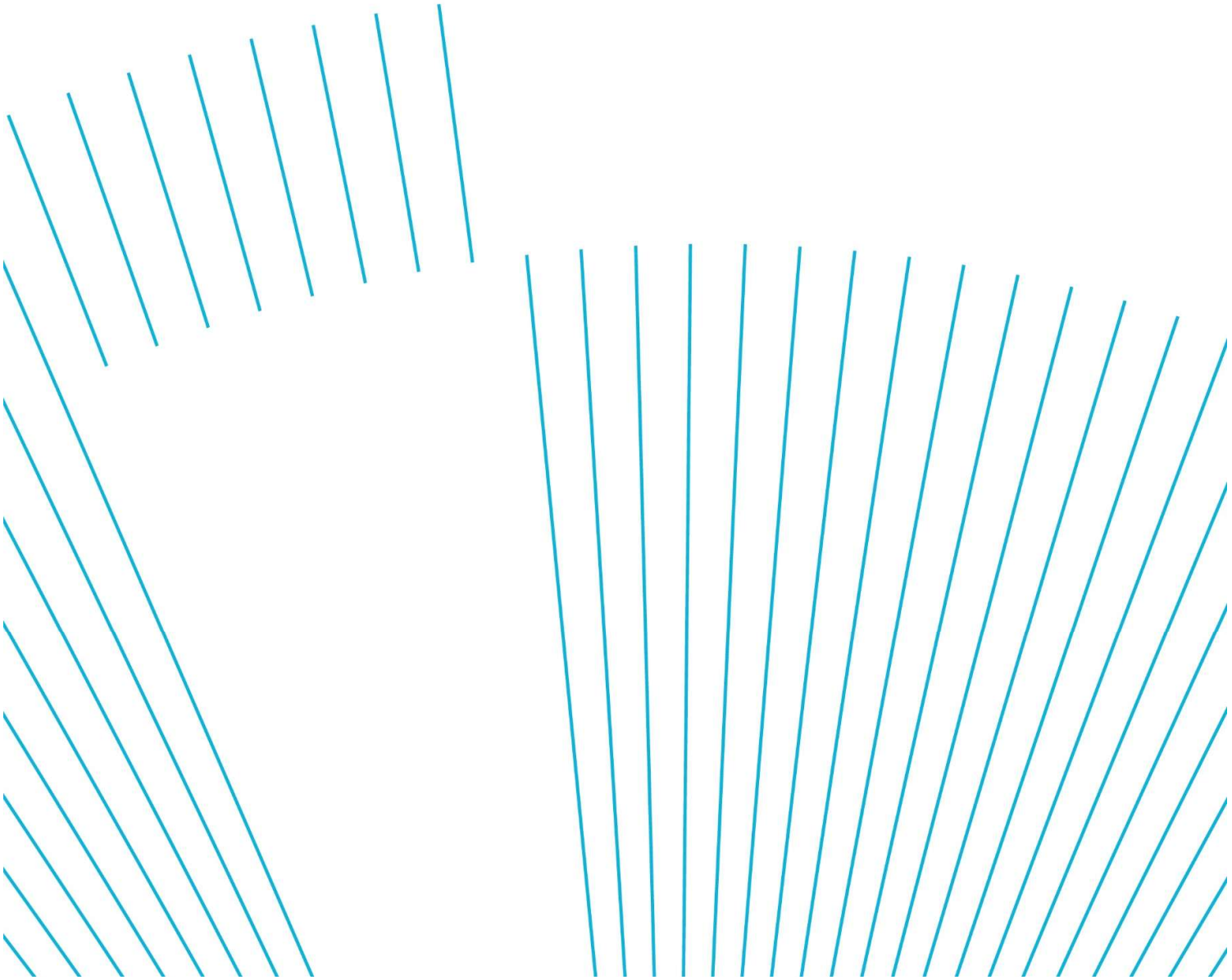

Regulación del trabajo mediante plataformas digitales – Ley N° 20.396

El 5 de febrero del presente año se aprobó la Ley N° 20.396 que regula la actividad de los trabajadores, tanto dependiente como independiente, que realizan tareas mediante plataformas digitales asegurando condiciones de trabajo justas, decentes y seguras.

La Ley define plataformas digitales como "los **programas o procedimientos informáticos de las empresas que, independientemente del lugar de establecimiento, contactan a clientes con trabajadores, facilitando los servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros ejecutados en el territorio nacional y pudiendo participar en la fijación del precio o de los métodos de ejecución del servicio**".

Por lo tanto, este concepto de plataforma digital es muy específico, ya que la norma se enfoca únicamente en plataformas que utilizan tecnología para conectar a trabajadores con clientes en servicios de entrega y transporte, donde la plataforma tiene cierta influencia en las condiciones del servicio.

Algunos ejemplos de plataformas digitales que se incluyen dentro de esta definición son:

- Aplicaciones de entrega de comida: **PedidosYa**.
- Plataformas de transporte de pasajeros: **Uber** y **Cabify**.

Se establecen condiciones comunes a todos los trabajadores, tanto dependientes como independientes, así como también condiciones específicas a cada tipo de vínculo laboral, que se comentan a continuación.

CONDICIONES COMUNES

- **Transparencia de los algoritmos y sistemas de monitoreo:** se debe informar a los trabajadores de la existencia de sistemas de seguimientos para controlar, evaluar o supervisar su desempeño. Así como la existencia de sistemas automatizados para toma de decisiones que afecten las condiciones de trabajo como ser acceso a las asignaciones de labor; ingresos, seguridad y salud en el trabajo; tiempo de trabajo; suspensión o cancelación de la cuenta.
- **Acceso a la información:** los trabajadores deben tener acceso a la información de los sistemas mencionados anteriormente. Y debe ser puesta a disposición del MTSS cuando lo solicite.
- **Derecho a explicación (persona de contacto):** se tiene el derecho a recibir una explicación por parte de la empresa titular de la plataforma digital por cualquier decisión tomada por el sistema automatizado de toma de decisiones que afecten notarialmente las condiciones de trabajo del trabajador, teniendo una persona de contacto asignada para discutir o aclarar dichos temas.

  Los motivos de la decisión tomada por el sistema automatizado deben ser entregada al trabajador de forma escrita, teniendo un plazo de 48 horas desde la comunicación de la decisión al trabajador.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

- **Reputación digital y portabilidad de datos:** los trabajadores tienen derecho a la intangibilidad de su reputación digital, protegiendo su dignidad y honor.

  La ley define reputación digital como un capital privado y portable del trabajador, quien puede acceder a los datos colectados por la empresa referidos a su persona durante el vinculo y por hasta un año después de la finalización del vínculo laboral.

- **Términos y condiciones de la contratación:** deben ser transparentes, concisos y de fácil acceso para el trabajador.

  La parte contratante debe estar identificada con precisión en el contrato y no deben existir cláusulas que sean abusivas.

- **Evaluación de riesgos y medidas de prevención:** las empresas titulares de plataformas digitales deben evaluar los riesgos de los sistemas a los efectos de evitar posibles riesgos de accidentes laborales y psicosociales introduciendo medidas preventivas y de protección adecuadas.
- **Condiciones y herramientas de trabajo:** las herramientas podrán ser provistas total o parcialmente por la empresa titular de la plataforma digital pero la ley establece que existen requisitos mínimos a cumplir tales como lugares para alimentación, resguardo o higiene.

CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES

- **Tiempo de trabajo:** se considera el tiempo en el que el trabajador está a disposición de la empresa, desde el logueo en la aplicación hasta que se desconecta.

  Se define “logueo” al proceso por el cual el trabajador accede a la aplicación mediante su código personal.

  No se considera tiempo de trabajo cuando el trabajador, aun estando logueado, se encuentra en modo pausa.

- **Limite semanal de trabajo:** el tiempo de trabajo no puede superar las 48 horas semanales en una misma plataforma digital.
- **Retribución mínima**: se puede fijar por tiempo de trabajo, producción o destajo.

En caso de fijarse por destajo es acordada por viaje, envío, entrega o distribución, considerando la distancia, el tiempo de desplazamiento y el lapso de espera.

En caso de ser acordada por hora, se establece que por cada hora de trabajo el trabajador acepta al menos un encargo y no deja de ofrecer sus servicios.

Por destajo u hora de trabajo, el trabajador tiene el derecho de percibir, en proporción, el valor del salario mínimo nacional.

CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

- Tienen cobertura frente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

- Tienen la opción de optar por el régimen del monotributo, regulado por la Ley N° 18.083, teniendo derecho a todas las prestaciones establecidas respecto de coberturas y beneficios de la seguridad social, sin perjuicio de otras formas jurídicas.

CONTROL Y SANCIONES

El MTSS es el encargado de verificar y controlar el cumplimiento de la presente ley.

En caso de detectarse infracciones se sancionarán de acuerdo a lo que dispone la Ley Nº 15.903.

VIGENCIA

La presente ley entrará en vigor a los 90 días a contar desde su promulgación

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

NOTICIAS BREVES

Prórroga del beneficio de facturación electrónica – Decreto Nº 349/2024

Hasta el 31/12/2025, ciertos contribuyentes que tengan facturación electrónica, tienen un beneficio fiscal que consiste en un crédito sobre el monto mensual efectivamente abonado por el sistema de facturación electrónica, que no puede exceder de UI 80 mensuales, convertidas a la cotización vigente al 1º de enero de cada año. Para 2025 el tope mencionado asciende a $ 494.

Los contribuyentes que pueden ampararse al beneficio son:

- los que inicien actividades
- los que liquiden IVA mínimo (las denominadas "pequeñas empresas")
- aquellos cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan superado el equivalente a UI 750.000 (en caso de que el ejercicio económico anterior sea menor a 12 meses, los ingresos deberán proporcionarse a dicho período).

Declaración jurada – FONASA Servicios Personales

Se establecieron los plazos para la presentación de la declaración jurada de FONASA por el ejercicio 2024:

DÍGITOS	VENCIMIENTOS
0,1 Y 2	23/04/2025
3,4 Y 5	30/04/2025
6,7,8 Y 9	07/05/2025

En caso de presentarse fuera de los plazos establecidos corresponde una multa de 1 UR.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy

PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Más de 480

Oficinas alrededor del mundo

Nuestras firmas miembros

Presencia en más de 150 países.

20.000

Profesionales

en todo el mundo